

RADICACION 47189-3105001-2023-00139-00
PROCESO. ORDINARIO LABORAL DE 1a INSTANCIA.
DEMANDANTE ZOILA BEATRIZ MURIEL OSPINA
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA
SECRETARIA. Al despacho del señor juez la demanda ordinaria que correspondió por reparto a este despacho el día 19-12-2023. Del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024 fueron de vacancia judicial. Ciénaga, enero 12 de 2024.

LUIS BERMUDEZ SIRTORI
SECRETARIO.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA. Enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda ordinaria laboral de primera instancia se observa que:

- 1) Se incluyó como demandada a la alcaldía de Ciénaga siendo que esta no tiene personería jurídica y, por ende, carece de capacidad para ser parte, por tanto, debió demandarse al municipio de Ciénaga, el cual si cuenta con la capacidad referida, debiendo comparecer al proceso a través de su representante, esto es, el Alcalde Municipal.
- 2) La pretensión declarativa primera menciona que se declare la existencia de contrato de trabajo con la alcaldía municipal de Ciénaga, que como se vio no tiene capacidad para ser parte.
- 3) Además, la misma pretensión se torna confusa e imprecisa, pues se hace alusión a contratos de trabajo suscritos por las partes y en el hecho segundo se hace alusión a que lo que se suscribió fueron contratos de prestación de servicios.
- 4) Las pretensiones condenatorias también carecen de claridad y precisión, pues no indican a qué periodos corresponden las acreencias cuyo pago se reclama, esto es, si corresponden a toda la relación o a algún periodo específico.
- 5) Así mismo, la parte demandante no allegó constancia de envío de la copia de la demanda y anexos a los demandados como lo dispone el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 que dice: Artículo 6º. DEMANDA.... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones al demandado el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no

conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

En consecuencia, se inadmite la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia anotada so pena de rechazo de la demanda.

Es deber de la parte demandante al subsanar la demanda presentarla de cuerpo completo con sus hechos, pretensiones, relación de medios de pruebas, fundamentos de derecho, cuantía y notificación y remitirla además al correo electrónico de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA
JUEZ**

Firmado Por:

Ruben Del Cristo Galarza Mendoza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral Único

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935043d37c4c3036eceb98d41c70a5e9eb757859e4971a3f0b2c4b78b466f43b**

Documento generado en 24/01/2024 02:39:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**